



Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



NUMERO:

**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA
CONFECCIONES-MODAS DEL SUR
S. A. CONFESUR.-----**

CAPITAL SUSCRITO: USD \$10.000---

**CAPITAL AUTORIZADO: USD
\$20.000.-----**

CAPITAL PAGADO: USD \$2.500-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día, jueves trece de marzo del año dos mil catorce, ante mí, **DOCTORA JENNY OYAGUE BELTRÁN**, Notaria Décimo Octava del Cantón Guayaquil, comparecen: El señor **VÍCTOR HUGO GALLARDO CORONEL**, quien declara ser peruano, mayor de edad, soltero, abogado, con domicilio en esta ciudad; y la señorita **KATHERINE SHAIR ORELLANA ORTIZ**, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, ejecutiva, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus documentos de identificación, de conocer doy fe, las mismas que comparecen a otorgar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que



proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente;
SEÑORA NOTARIA: Sírvase autorizar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste la constitución de una sociedad anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía Anónima que se denominará **CONFECIONES-MODAS DEL SUR S. A.** otorgamiento de esta escritura, por una parte, el señor **Víctor Hugo Gallardo Coronel**, peruano, mayor de edad, soltero, abogado, con domicilio en esta ciudad; y por otra la señorita **Katherine Shair Orellana Ortiz**, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, ejecutiva, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, tal como lo acreditan sus documentos de identidad que adjuntan a la presente minuta como documentos habilitantes.-----

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía anónima **CONFECIONES-MODAS DEL SUR S. A. CONFESUR**, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y estos estatutos.

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA CONFECIONES-MODAS DEL SUR S. A. CONFESUR.- CAPITULO PRIMERO: ARTÍCULO UNO.- NOMBRE.- La compañía llevará el nombre de





Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



CONFECIONES-MODAS DEL SUR S. A. CONFESUR.-

ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y por resolución de Junta General de accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la ley. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social principal: a) La importación, fabricación, comercialización al por mayor y menor de prendas de vestir en general; b) Comercialización, fabricación de Uniformes Industriales, Empresariales, Escolares, Deportivos, bordados, impresos, al por mayor y menor; c) Comercialización de materias primas y de todos los insumos necesarios para la confección de las prendas de vestir y accesorios; d) Venta de ropa por catálogos, comercialización al por mayor y menor de accesorios de ropa como gafas, cinturones, bisutería, zapatos, gorras, sombreros; e) Para cumplir su objeto social podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas que tengan relación con el objeto principal y demás actividades económicas detalladas, e intervenir en la adquisición para sí de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto.- **ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de **CIEN AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en



cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de accionistas, en la forma prevista en estos estatutos y en la ley.- **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD:**

ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL.- El capital autorizado será de **VEINTE MIL DÓLARES**. El capital pagado de la compañía es de **DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES**. El capital suscrito es de **DIEZ MIL** dólares, dividido en **DIEZ MIL ACCIONES** de un dólar cada una, nominativas y ordinarias cada una, las que estarán representadas por títulos, que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de accionistas y conforme a la ley. El capital suscrito y pagado de esta compañía consta en las declaraciones. **ARTÍCULO SEIS.- NUMERACIÓN Y TÍTULOS.-** Las acciones de la compañía serán numeradas de la cero cero uno a la diez mil inclusive, pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTÍCULO SIETE.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **ARTÍCULO OCHO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La compañía





Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción se nombrará un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **ARTÍCULO NUEVE.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DIEZ. – LEGALIZACIÓN DE LOS TÍTULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el **PRESIDENTE** y **GERENTE GENERAL** de la compañía.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO ONCE.- IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones gozan de derechos y privilegios iguales.- **ARTÍCULO DOCE.- PÉRDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN:** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores a costa del interesado, en este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en cada uno de los diarios de mayor



circulación en el domicilio principal de la compañía en tres días consecutivos, siempre que no hubiere oposición.-

ARTÍCULO TRECE: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La compañía llevará un LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran al respecto del derecho de las acciones.- **ARTÍCULO CATORCE.-**

CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los propietarios de acciones nominativas y ordinarias que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar por aviso inmediato al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y, para tener en cuenta al propietario de las acciones según lo dispuesto en los Estatutos de la compañía en su artículo ocho.-

CAPITULO TERCERO: REGIMEN, GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:

ARTÍCULO QUINCE.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas. La Administración y Representación Legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General en todos los negocios, operaciones y en los asuntos judiciales y extrajudiciales. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General lo subrogará el Presidente; cada uno de estos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos.-

SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DIECISÉIS.- La Junta

General de accionistas formada por los accionistas legalmente





Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



convocados y constituidos, es la máxima autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Gerente General, al Presidente, todos los funcionarios y empleados. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez por año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- **ARTÍCULO DIECISIETE.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.- DE LAS CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General de accionistas la hará el presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General, a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad de



constituirse en Junta General, para tratar de forma unánime los puntos a resolver en dicha junta. Las actas de sesiones deberán ser suscritas por los accionistas o sus representantes legales que concurren, bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** Las Juntas generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya sea mediante poder notarial o de carta poder, válido para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante notario público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. **ARTÍCULO VEINTE.- QUORUM.-** Para que se instale válidamente la Junta General de accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos, la mitad del capital; si no hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria, mediando cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos particulares contemplados en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Universal Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, transformación, fusión,





Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general de cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.-

ARTÍCULO VEINTIDÓS: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Presidirá la Junta General de accionistas el presidente de la compañía. Actuará como secretario el Gerente General; y, a falta del Gerente General actuará como secretario la persona que designe la Junta, en calidad de Secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO VEINTITRÉS: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al presidente, al Gerente General, al comisario principal y suplente; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Gerente General, el Presidente y otro funcionario de la compañía, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán



Presidente, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración que percibirán los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley; h) Interpretar obligatoriamente estos estatutos; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía; j) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía; k) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser necesarias; l) Los demás que contemplan la ley y estos estatutos.-

ARTÍCULO VENTICUATRO.- DE LAS ACTAS DE LAS

JUNTAS.- Las actas de sesiones de la Junta General podrán ser aprobadas en la misma reunión y firmadas por el Presidente y Secretario; dichas actas deberán ser escritas a máquina en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.-

SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO

VEINTICINCO.- El presidente de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas para un período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente permanecerá en el cargo





Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VEINTISÉIS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del presidente de la compañía: **Uno)** Convocar y presidir las sesiones de Junta General; **Dos)** Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; **Tres)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de accionistas; **Cuatro)** Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **Cinco)** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; **Seis)** Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía y las resoluciones de la Junta General de accionistas. **SECCIÓN TRES.- ARTÍCULO VEINTISIETE.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de accionistas para un período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la compañía. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: **Uno)** Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; **Dos)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **Tres)** Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; **Cuatro)** Gestionar, planificar, coordinar y controlar



en marcha y cumplir las actividades de la compañía; **Cinco)** Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; **Seis)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta por el monto que autorice la Junta General de Accionistas; **Siete)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **Ocho)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **Nueve)** Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de accionistas; **Diez)** Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley; **Once)** Contratar empleados y fijar sus remuneraciones; **Doce)** Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta General de accionistas; **Trece)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de accionistas; **Catorce)** Presentar a la Junta General de accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias, Y la propuesta de distribución de beneficio; **Quince)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta General de accionistas.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- SUBROGACIÓN.-** En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Gerente General será remplazado por el Presidente.- **ARTÍCULO TREINTA.- NOMBRAMIENTOS.-** Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente. En el caso de que





Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



alguna de las actividades concernientes al objeto de la compañía lo requiera, la Junta General podrá designar Gerentes Técnicos, los cuales durarán dos años en sus funciones y tendrán las atribuciones y obligaciones dispuestas en la Ley de Compañías para los administradores, pero limitada al área que le fuere asignada. No tendrá atribuciones de representación de la compañía, solo las de administración.-

CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN, BALANCE E INVENTARIO: ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DEL COMISARIO.-

La Junta General de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán un año en sus funciones. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-**

Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos, además los que determine la Junta General de accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

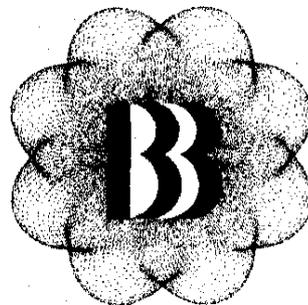
CAPÍTULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-

La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; la compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida; en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de reservas; o por fusión y en los casos establecidos por la Ley. En caso de la disolución anticipada de la



Junta General de Accionistas nombrará un Liquidador con las facultades que la Ley le asiste.- **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico y dentro de los tres primeros meses del siguiente año, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentará su informe durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta General de Accionistas, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, las que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento de la reserva legal de la compañía, hasta cuando esta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias, pudiendo el Gerente General a pedido de la Junta General reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS AUDITORÍA.-** Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta General de





CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nº 00001IKC017299-4

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **CONFECCIONES-MODAS DEL SUR S.A CONFESUR XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
GALLARDO CORONEL VICTOR HUGO	\$2,475.00
ORELLANA ORTIZ KATHERINE SHAIR	\$75.00
TOTAL	\$2,500.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 11 DE MARZO DE 2014

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA





Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



accionistas podrá contratar la asesoría contable, auditoría, consultoría y demás Servicios Técnicos especializados de cualquier persona natural o Jurídica, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- RESERVAS:** Ninguno de los accionistas fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje, o beneficio especial quedando prohibida la sindicalización de acciones.- **CUARTA. DECLARACIONES.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor **VÍCTOR HUGO GALLARDO CORONEL** suscribe **NUEVE MIL NOVECIENTAS ACCIONES** ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es dos mil cuatrocientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América; y, por su parte, la señorita **KATHERINE SHAIR ORELLANA ORTIZ** suscribe **CIEN ACCIONES** ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es veinticinco dólares, es decir que se encuentra un capital pagado de dos mil quinientos dólares, un capital suscrito de diez mil dólares y un capital autorizado de veinte mil dólares. Los valores pagados por todos los accionistas, se encuentran depositados en la cuenta de Integración de Capital, abierta en el Banco Bolivariano, a nombre de la compañía **CONFECIONES-MODAS DEL SUR S. A. CONFESUR**, que hoy se constituye, según consta del certificado de integración de capital que se agrega como documento habilitante. **QUINTA.-** Los accionistas fundadores



autorizan expresamente al Abogado Jorge Vera Pincay para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de Compañía.- **SEXTA.-** Se acompaña como documentos habilitantes: a) Certificado de cuenta de integración de capital de la compañía. Agregue usted, señora Notaria, las formalidades legales necesarias para la validez de la escritura. (Firma) Abogado Jorge Vera Pincay Registro número cero nueve dos mil once tres cuatro seis. Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública. Yo, la Notaria, doy fe, después de haber sido leída en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, la Notaria, en un solo acto.--

Katherine Orellana

SRTA. KATHERINE SHAIR ORELLANA ORTIZ

C.C: No. 0927389650

C.V: No. 293-0271

Víctor Hugo Gallardo Coronel



VÍCTOR HUGO GALLARDO CORONEL

D.N.I.: No.41229449-7

LA NOTARIA

Jenny Oyague Beltrán

DRA. JENNY OYAGUE BELTRÁN





Notaria Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

SE OTORGO ANTE MÍ, EN FE DE ELLO Y EN
DIECISIETE FOJAS UTILES, INCLUYENDO LA
Dra. Jenny Oyague B. PRESENTE, CONFIERO ESTA CUARTA COPIA, DE LA
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA CONFECCIONES- MODAS
DEL SUR S.A. CONFESUR, QUE SELLO Y FIRMO EN LA
CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS VEINTICUATRO DÍAS
DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- LA
NOTARIA.-

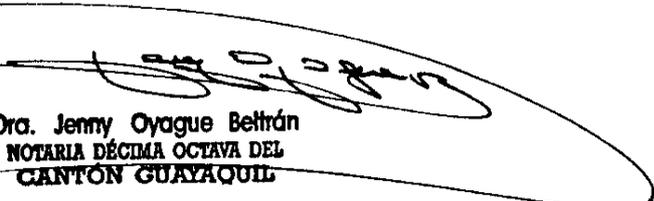



Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL



DOY FE: Que he dado cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo Segundo** de la Resolución número **SC-INC-DNASD-SAS-14-0002359**, de fecha once de abril del dos mil catorce emitida por el Abogado Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico Societario, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, mediante la cual se resuelve aprobar la Constitución de la Compañía **CONFECIONES- MODAS DEL SUR S.A. CONFESUR.-** Guayaquil, a los catorce días del mes de Abril del año dos mil catorce.- **LA NOTARIA**




Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:18.278
FECHA DE REPERTORIO:02/may/2014
HORA DE REPERTORIO:13:46

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha ocho de Mayo del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-INC-DNASD-SAS-14-0002359, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Societario, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 11 de abril del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **CONFECCIONES-MODAS DEL SUR S.A. CONFESUR**, de fojas 42.789 a 42.825, Registro Mercantil número 1.630.

ORDEN: 18278



Guayaquil, 12 de mayo de 2014

REVISADO POR: *B*


Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Nº 797159



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14.0017700

Guayaquil, 13 JUN 2014

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad
10

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONFECIONES - MODAS DEL SUR S.A. CONFESUR.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Marga Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)

MSOM/psp